

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2026-5707 *Decreto 51/2026, de 9 de julio, de concesión directa de subvenciones a determinados ayuntamientos, destinadas a sufragar los gastos de transporte de los pacientes a los consultorios y centros de salud de cabecera, generados como consecuencia de la reducción de la presencia de consulta médica en determinados municipios.*

El Gobierno de Cantabria, a través de las consejerías de Salud y de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, facilitará el transporte a los centros de salud y consultorios médicos para todos aquellos pacientes que carezcan de cobertura sanitaria, ante la posible falta de profesionales que experimentará este verano el sistema sanitario, tanto en Cantabria como en España, con el fin de cubrir las sustituciones durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre.

Para hacer frente a la situación "crítica" de falta de sanitarios que garantice el 100% de la asistencia sanitaria este verano, las Consejerías de Salud y de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente llevarán a cabo una serie de medidas coordinadas de manera conjunta y en colaboración con los ayuntamientos, y, así, ofrecer un buen servicio a los ciudadanos y permitir mejorar la atención sanitaria en los municipios de la región en una época, la estival, en la que es muy recurrente la ausencia de profesionales sanitarias para cubrir las sustituciones de médicos.

Por otra parte, determinados colectivos de la Comunidad Autónoma de Cantabria cuentan con problemas para poder realizar desplazamientos que, necesariamente, deben realizarse mediante vehículos, dado que los municipios rurales cuentan con mayores dificultades debido a las grandes distancias hasta los centros especializados donde recibir determinada atención sanitaria, y el transporte urbano es escaso. Resulta de claro interés de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la mejora en la calidad de vida de aquellos colectivos vecinales que cuentan con estos problemas de desplazamiento de proximidad -personas con dificultades de acceso a un medio de transporte- en el marco del conjunto de políticas activas de repoblación y cohesión territorial. Y con el fin de frenar la despoblación mediante la habilitación de ayudas, servicios e infraestructuras que igualen las oportunidades del ámbito rural respecto a las grandes ciudades, la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente pone en marcha la presente iniciativa, a disposición de la población que acredite su necesaria asistencia médica.

De este modo, la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente sufragará los gastos de ese transporte que se generen, mientras que serán los ayuntamientos -aquéllos cuyos consultorios, según los datos y la planificación aportados por la Consejería de Salud, se verán afectados por la ausencia de los profesionales-, los que pongan en marcha el nuevo sistema.

Por su parte, el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones prevé la posibilidad de conceder directamente subvenciones en los casos en que se acrediten razones de interés público, social económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. En ese mismo sentido, el artículo 22.3.c) de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, permite otorgar de forma directa, con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. Estas subvenciones deberán concederse, en el ámbito de

sus respectivas competencias, por decreto del Consejo de Gobierno o acuerdo del órgano competente de la entidad local, en los términos previstos en el artículo 29. También se podrá otorgar, de forma directa, las subvenciones cuando las características especiales de la persona beneficiaria o de la actividad subvencionada excluyan la posibilidad de acceso a cualquier otro interesado, haciendo inexistente la concurrencia competitiva.

En su virtud, vistas las previsiones del artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS en adelante), y en los artículos 22.3.c), segundo párrafo, y el artículo 29 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, a propuesta del Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 9 de julio de 2026.

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y beneficiarios.

1. El presente decreto tiene por objeto regular la concesión directa, en aplicación de lo previsto en el artículo 22.3.c) de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, de las subvenciones a determinados ayuntamientos, destinadas a sufragar los gastos generados por el transporte de los pacientes de los municipios que figuren en el calendario configurado por la Consejería de Salud, el cual se incluye como Anexo I a este decreto, a los consultorios y centros de salud de cabecera, como consecuencia de la reducción de la presencia de las consultas médicas en los mismos, durante el periodo comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre de 2026.

2. De este modo, serán beneficiarios de estas subvenciones los ayuntamientos en cuyo término municipal se ubiquen los consultorios rurales que figuran en el Anexo I, afectados por la reducción de la presencia de consulta médica en los mismos, durante el periodo referenciado en el apartado anterior, lo que conlleva la necesidad de transportar a los pacientes hasta los consultorios y los centros de salud de cabecera.c.cantabria.es

3. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiarios aquellos ayuntamientos en quienes concurra alguna de las circunstancias detalladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

4. Quedan excluidos como beneficiarios aquellos municipios cuyos ayuntamientos cuenten con servicio de transporte público regular que permita el desplazamiento de los pacientes hasta los consultorios y centros de salud de cabecera.

Artículo 2. Régimen jurídico aplicable.

Estas subvenciones se regirán, además de por lo previsto en este decreto y en la resolución de concesión, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Reglamento de la citada ley, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como en lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 3. Actuación y gastos subvencionables.

1. Se considerarán gastos subvencionables todos aquellos derivados del transporte de los pacientes de los municipios que figuren en el Anexo I de este decreto, a los consultorios y centros de salud de cabecera, como consecuencia de la reducción de la presencia de consulta médica en los mismos.

2. Con independencia de la fecha de entrada en vigor del presente decreto, y, siempre y cuando queden debidamente justificados, se subvencionarán los gastos mencionados en el apartado anterior que se hayan generado durante el periodo que abarca del 1 de junio del 2026 al 30 de septiembre de 2026.

Artículo 4. Procedimiento de concesión.

1. Se autoriza la concesión directa de estas subvenciones en aplicación de lo previsto en el artículo 22.3.c), segundo párrafo, y en el artículo 29 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, ya que tanto en los beneficiarios como en la actividad subvencionada deben concurrir características especiales que excluyen el acceso a otros interesados, haciendo inexistente la concurrencia competitiva.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 9.3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, la competencia para conceder las subvenciones previstas en el presente Decreto se desconcentra en el titular de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.

La competencia para la concesión de las subvenciones se entenderá que es completa y abarcará no solamente el procedimiento de concesión, sino también las facultades de comprobación y, en su caso, la incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro previsto en la legislación de subvenciones públicas.

3. La solicitud y documentación correspondiente deberá presentarse en el plazo máximo de diez días hábiles a partir de la entrada en vigor de este decreto, según el modelo que figura en el Anexo III.

La solicitud se realizará por medios electrónicos, dirigida a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, en el Registro Electrónico General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o bien a través del resto de registros electrónicos previstos en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Su presentación conllevará la autorización del ayuntamiento solicitante para que el órgano concedente obtenga, de forma directa, la acreditación de las circunstancias previstas en el artículo 13.1.e) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, en cuyo caso la entidad solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación.

No obstante, la entidad solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar la certificación en los términos previstos en el artículo 22 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución a la entidad beneficiaria será de un mes desde la fecha de la presentación de la solicitud.

5. La notificación de la resolución de concesión se hará por medios electrónicos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

6. La resolución de concesión pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra la misma recurso de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 147 y 149 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se podrá entender desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

7. Estas subvenciones serán objeto de publicidad en la Base Nacional de Subvenciones.



Artículo 5. Financiación de las subvenciones.

1. La Dirección General de Transportes y Comunicaciones dispondrá de un crédito de 148.991,10 euros. La financiación de estas subvenciones se llevará a cabo con cargo a la aplicación 04.04.453C.462 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2026.

2. Las cuantías asignadas a cada uno de los ayuntamientos figuran en el Anexo II del presente decreto.

Artículo 6. Pago y justificación de las subvenciones.

1. La entrega de los importes de las subvenciones se efectuará en un único pago, una vez finalizado el periodo al que se refiere el artículo 1.1 del presente decreto, previa presentación de la justificación por el importe definitivo. La subvención se justificará ante la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, teniendo en cuenta que el plazo para la justificación de los gastos efectuados con cargo a la actividad subvencionable finaliza el 24 de octubre de 2026.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o de cualquier otro ingreso de derecho público.

3. Las entidades beneficiarias justificarán las subvenciones mediante certificado del secretario del correspondiente ayuntamiento, que acredite que se encuentran debidamente justificados los gastos imputados como sufragados para el transporte de los pacientes a los consultorios y centros de salud de cabecera, el cual incluirá una cuenta justificativa con el desglose de los gastos en que se hubiera incurrido, de conformidad con el artículo 31.7 de la Ley 10/2006, de 17 de julio.

Artículo 7. Compatibilidad con otras ayudas.

Estas subvenciones son compatibles con la percepción de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier administración o ente público o privado, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales dentro de los límites contemplados en el artículo 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 8. Obligaciones, inspección y publicidad.

1. Los beneficiarios de las subvenciones previstas en el presente decreto deberán cumplir las obligaciones señaladas con carácter general en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio.

2. Además, en particular, los ayuntamientos beneficiarios deberán verificar que los solicitantes del transporte tienen la necesidad de desplazarse hasta el consultorio o centro de salud de cabecera para recibir asistencia sanitaria (justificante de cita médica).

3. Asimismo, estarán sujetos a las obligaciones que a continuación se relacionan:

a) Facilitar toda la información relacionada con la subvención que les sea requerida por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, y a someterse a las actuaciones de control financiero que corresponden a esa Intervención y al Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

b) Comunicar a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otras Administraciones o entes, públicos o privados, nacionales o internacionales.

CVE-2026-5707

Artículo 9. Régimen de revocación y reintegro.

1. Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos, o se acuerde por el órgano competente de la concesión la procedencia del reintegro, cuando concurra cualquiera de las causas de reintegro previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio.

2. El importe de la subvención o ayuda que se otorgue, en ningún caso podrá superar el coste de la actividad subvencionada. La cuantía de las subvenciones reguladas en este decreto deberá reducirse en caso de que se supere el mencionado tope de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

3. En caso de que se haya efectuado el pago, el beneficiario podrá devolver, total o parcialmente, de forma voluntaria, los fondos recibidos, sin el previo requerimiento de la Administración, para lo cual deberá solicitar el documento de ingreso modelo 046 a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, y remitir posteriormente a la misma el justificante de haber efectuado el ingreso.

4. El procedimiento de revocación y reintegro se tramitará conforme a lo establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el Capítulo II del Título II de la Ley 10/2006, de 17 de julio, siendo competente para la incoación del expediente el Director General de Transportes y Comunicaciones y para su resolución el órgano concedente de la subvención.

Artículo 10. Régimen sancionador.

Los beneficiarios de las subvenciones reguladas por este decreto quedarán sometidos a las responsabilidades y al régimen sancionador que, sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones, se establecen en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, así como el régimen sancionador previsto en el Título IV de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública.

Disposición Final. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 9 de julio de 2026.

La presidenta del Consejo de Gobierno,

María José Sáenz de Buruaga Gómez.

El consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente
(Decreto 133/2023, de 10 de agosto),

la consejera de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa,
María Isabel Urrutia de los Mozos.

ANEXO I
RELACIÓN DE CONSULTORIOS AFECTADOS

CONSULTORIO	DÍAS DE CONSULTA	DÍA AUSENCIA JUNIO	DÍA AUSENCIA JULIO	DÍA AUSENCIA AGOSTO	DÍA AUSENCIA SEPTIEMBRE
Cons. Ajo Bareyo	LUNES-MARTES-MIÉRCOLES-JUEVES-VIERNES		1-15 31	1-14	4-8
Cons. Alfoz de Lloredo	LUNES-MIÉRCOLES-VIERNES		13 15 17	24 26 28	21 23 25
Cons. Anievas	LUNES-MIÉRCOLES-VIERNES			10 12 14	
Cons. Arenas de Iguña	LUNES-MARTES-MIÉRCOLES-JUEVES-VIERNES				
Cons. Argoños	MARTES-VIERNES	9		4 7 11 14	
Cons. Arnauero	MARTES-JUEVES			4 6	1 3
Cons. Arredondo	LUNES-MIÉRCOLES-VIERNES	1 3 5	17 27 29 31	3 5 7 31	2 4 7
Cons. Barcena Pie de Concha	LUNES-MARTES-MIÉRCOLES-JUEVES-VIERNES			3-14	11-18
Cons. Bejes	JUEVES				
Cons. Beranga	LUNES-MIÉRCOLES-VIERNES	8 10 12 15	27 29 31	3 5 7	21 23 25 28 30
Cons. Boo de Plélagos	LUNES-MARTES-MIÉRCOLES-JUEVES-VIERNES	22-29	20-31	17-28	
Cons. Bostornizo	MARTES				
Cons. Bustablado	MARTES-JUEVES	2 4	16 30	4 6	1 3 8
Cons. Cabezón de Liebana	LUNES-MARTES-MIÉRCOLES-JUEVES-VIERNES	18-19		12 24-31	1-6
Cons. Cabuérniga	LUNES-MARTES-MIÉRCOLES-JUEVES-VIERNES		1-3		16-25
Cons. Camaleño	LUNES-MARTES-MIÉRCOLES-VIERNES	25-30	1-7 27	3-14	7-18
Cons. Campoo de Suso	LUNES-MARTES-MIÉRCOLES-JUEVES-VIERNES		27-31	1-18	22-25
Cons. Campoo de Yuso	MARTES-JUEVES	16 18	2 30	4 6	22 24 29 1 oct
Cons. Carmona	MARTES				
Cons. Cartes	LUNES-MARTES-MIÉRCOLES-JUEVES-VIERNES				
Cons. Casar de Periedo	LUNES-MARTES-MIÉRCOLES-JUEVES-VIERNES				



CONSULTORIO	DÍAS DE CONSULTA	DÍA AUSENCIA JUNIO	DÍA AUSENCIA JULIO	DÍA AUSENCIA AGOSTO	DÍA AUSENCIA SEPTIEMBRE
Cons. Casatabías	LUNES-MARTES-MIÉRCOLES-JUEVES-VIERNES		23-31	17-31	
Cons. Castañeda	LUNES-MARTES-MIÉRCOLES-JUEVES-VIERNES	22-26	14 16 20-24	17-28 25 28	22 24
Cons. Castillo	LUNES-MARTES-VIERNES				
Cons. Cicero	MARTES-JUEVES		21 23	18 20	
Cons. Cieza	LUNES-MARTES-MIÉRCOLES-JUEVES-VIERNES			10-14	
Cons. Cillorigo	LUNES-MARTES-MIÉRCOLES-JUEVES-VIERNES				
Cons. Cóbreces	LUNES-MARTES-MIÉRCOLES-JUEVES-VIERNES	18-23	10 29-31	1-7 31	1-9
Cons. Collado de Cieza	JUEVES			13	
Cons. Comillas	LUNES-MARTES-MIÉRCOLES-JUEVES-VIERNES		15-31	3-16	
Cons. Cuchía	MIÉRCOLES		15 22 29	5 12	
Cons. Cudón	LUNES-MARTES-JUEVES-VIERNES		13-31	1-12	
Cons. Cueto	LUNES-MARTES-MIÉRCOLES-JUEVES-VIERNES				
Cons. Entrambasmestas	JUEVES		23		3
Cons. Enmedio	LUNES-MARTES-MIÉRCOLES-JUEVES-VIERNES	4-11	20	6-12	
Cons. Entrambasaguas	LUNES-MARTES-MIÉRCOLES-JUEVES-VIERNES		27-31	1-7	21-30
Cons. Escalante	LUNES-JUEVES	8		3 6 10 13	
Cons. Espinama	JUEVES	25	2	6 13	10 17
Cons. Galizano	JUEVES		2 9 16	6	
Cons. Guriezo	LUNES-MARTES-MIÉRCOLES-JUEVES-VIERNES			3-14	
Cons. Hazas de Cesto	JUEVES	11	30	6	24
Cons. Herrerías	LUNES-MARTES-MIÉRCOLES-JUEVES-VIERNES		1-10	10-25	
Cons. Isla	LUNES-MIÉRCOLES-VIERNES			3 5 7 31	2 4
Cons. La Cavada - Riotuerto	LUNES-MARTES-MIÉRCOLES-JUEVES-VIERNES		29-31	1-14	
Cons. La Gándara de Soba	LUNES-MARTES-MIÉRCOLES-JUEVES-VIERNES				



JUEVES, 16 DE JULIO DE 2026 - BOC NÚM. 136

CONSULTORIO	DÍAS DE CONSULTA	DÍA AUSENCIA JUNIO	DÍA AUSENCIA JULIO	DÍA AUSENCIA AGOSTO	DÍA AUSENCIA SEPTIEMBRE
Cons. La Hermida - Penarrubia - Tresviso	LUNES-MARTES-MIÉRCOLES-JUEVES-VIERNES	4-15		10-21	
Cons. La Penilla	LUNES-MARTES-MIÉRCOLES-JUEVES-VIERNES	29-30	1-10 29-31	1-5	
Cons. Lamadrid	MIÉRCOLES				
Cons. Lamason	LUNES-MARTES-MIÉRCOLES-JUEVES-VIERNES	9-11		3-7	
Cons. Las Rozas	MARTES-JUEVES	25 30	16 21		1 3
Cons. Liaño	MARTES-VIERNES		17 21 24		
Cons. Liendo	LUNES-MARTES-MIÉRCOLES-JUEVES-VIERNES		29-31	3-14	
Cons. Limpías	LUNES-MARTES-MIÉRCOLES-JUEVES-VIERNES			1-15	
Cons. Linares - Piñeres - Cicera	MIÉRCOLES	10		12 19	
Cons. Luena	LUNES-MARTES-MIÉRCOLES-VIERNES		20-22 24		1-7
Cons. Marina de Cudeyo - Rubayo	LUNES-MARTES-MIÉRCOLES-JUEVES-VIERNES	1 3 15-26		13-28	
Cons. Mataporquera	LUNES-MARTES-MIÉRCOLES-JUEVES-VIERNES		6-17 20-31	3 17-28	
Cons. Matienzo	LUNES-MIÉRCOLES-VIERNES	26	1 3	17 19 21 24 26 28	14 16 18
Cons. Mazcuerras	LUNES-MARTES-MIÉRCOLES-JUEVES-VIERNES	22-26	13-17		7-11
Cons. Miengo	LUNES-MARTES-MIÉRCOLES-JUEVES-VIERNES	18 22-26	13 14-27	10-14 26-31 31	1-8 1-4
Cons. Miera	MARTES	23 30			
Cons. Miñones	MARTES-JUEVES	23 25 30	2		
Cons. Molledo	LUNES-MARTES-MIÉRCOLES-VIERNES	22 23 24 26	20 21 22 24 27 29 31	24 25 26 28 31	
Cons. Monte	LUNES-MARTES-MIÉRCOLES-JUEVES-VIERNES	15-19	13-17		
Cons. Noja	LUNES-MARTES-MIÉRCOLES-JUEVES-VIERNES	22-26		10-16 17-31	14-18
Cons. Obregón	MARTES	2		4 11	
Cons. Ogarrío - Valle	LUNES-MARTES-MIÉRCOLES-JUEVES-VIERNES	26 30	1-3	17-28	14-18
Cons. Oreña	MARTES-JUEVES		14 16	25 27	22 24

CVE-2026-5707



JUEVES, 16 DE JULIO DE 2026 - BOC NÚM. 136

CONSULTORIO	DÍAS DE CONSULTA	DÍA AUSENCIA JUNIO	DÍA AUSENCIA JULIO	DÍA AUSENCIA AGOSTO	DÍA AUSENCIA SEPTIEMBRE
Cons. Pámanes	MIÉRCOLES		22	19 26	
Cons. Parbayón	LUNES-MARTES-MIÉRCOLES-JUEVES-VIERNES		13-17	10-14	7-11
Cons. Penagos	LUNES-MARTES-MIÉRCOLES-JUEVES-VIERNES	10 12	3-15	3-14	
Cons. Pesaguero	LUNES-MARTES-MIÉRCOLES-JUEVES-VIERNES	18-19		12 24-31	1-6
Cons. Pesquera	JUEVES				
Cons. Polaciones	MARTES-JUEVES		2 7 9	11 13 18 20 25	
Cons. Pollientes	LUNES-MARTES-MIÉRCOLES-JUEVES-VIERNES				
Cons. Puente Arce	LUNES-MARTES-MIÉRCOLES-JUEVES-VIERNES	1-30 29-30	1-31 1-6 13-31	1-31 7-11 19-31	1-21 1-4 7-18
Cons. Puente Viesgo	LUNES-MARTES-MIÉRCOLES-JUEVES-VIERNES		20-31	17-23	14
Cons. Pujayo	JUEVES			6 13	17
Cons. Queveda	JUEVES	11	30	6	24
Cons. Rasines	LUNES-MARTES-MIÉRCOLES-JUEVES-VIERNES				
Cons. Ribamontán al Mar - Suesa	LUNES-MARTES-MIÉRCOLES-JUEVES-VIERNES	12 29-30	1-17	3-11	14
Cons. Ribamontán al Monte - Hoz de Anero	MARTES-MIÉRCOLES-VIERNES	30	1 3 7 8 10		16 18 22 23 25
Cons. Ruate	LUNES-MARTES-MIÉRCOLES-JUEVES-VIERNES	4-5 19-26			
Cons. Ruiloba	LUNES-MARTES-MIÉRCOLES-JUEVES-VIERNES	18-23	10 29-31	1-7 31	1-9
Cons. San Felices	LUNES-MARTES-MIÉRCOLES-JUEVES-VIERNES		13-17 27	17-21	7-18
Cons. San Miguel de Aguayo	JUEVES				
Cons. San Pedro del Romeral	LUNES-MARTES-MIÉRCOLES-JUEVES-VIERNES	30	1-3	10-23	23-25
Cons. San Roque de Riomiera	LUNES-MIÉRCOLES-VIERNES	22 24 26 29	1 3 6		
Cons. Santibáñez de carriedo	MARTES-JUEVES	30	2 7 9		8 10 17

CVE-2026-5707



CONSULTORIO	DÍAS DE CONSULTA	DÍA AUSENCIA JUNIO	DÍA AUSENCIA JULIO	DÍA AUSENCIA AGOSTO	DÍA AUSENCIA SEPTIEMBRE
Cons. Santillana del Mar	LUNES-MARTES-MIÉRCOLES-JUEVES-VIERNES	8-12 29-30	1-10 24 29-31	17-28 21	11 18 11-18 21-25
Cons. Santiurde de Reinosa	LUNES-MARTES-MIÉRCOLES-JUEVES-VIERNES			31	1-11
Cons. Santiurde de Toranzo	LUNES-MIÉRCOLES-VIERNES	22 24 26 29	1 3 6 8 10		9
Cons. Saro	MARTES-JUEVES		14 16 21 23	18 20 25 27	
Cons. Silió	MARTES-JUEVES	23 25	21 23 30	25 27	
Cons. Solórzano	LUNES-MARTES-MIÉRCOLES-JUEVES	29-30	1-10		16-30
Cons. Somo	LUNES-MARTES-MIÉRCOLES-JUEVES-VIERNES		16-31	1-14	11-30
Cons. Soto Iruiz	MARTES-JUEVES	23 25 30	2 7 9		10
Cons. Treceño	LUNES-MIÉRCOLES-VIERNES	1 3 5			21 23 25 28 30
Cons. Treto	LUNES-MARTES-MIÉRCOLES-VIERNES	1 29-30	1-10		1-11
Cons. Tudanca	MARTES-JUEVES		2 7 9	11 13 18 20 25	
Cons. Udías	LUNES-MARTES-MIÉRCOLES-JUEVES-VIERNES	12	6-17		
Cons. Val de San Vicente (Unquera)	LUNES-MARTES-MIÉRCOLES-JUEVES-VIERNES	26	6-10	3-7 28-31	1-2
Cons. Valdáliga - Roiz	MARTES-JUEVES	2 4			22 24 29
Cons. Valdeprado del Río - Los Carabeos	MIÉRCOLES		22 29	19 26	
Cons. Valle de Villaverde	LUNES-MARTES-MIÉRCOLES-JUEVES-VIERNES	11-12			
Cons. Vargas	LUNES-MARTES-MIÉRCOLES-JUEVES-VIERNES	22-30	1-3	3-12	
Cons. Vega de Liébana	LUNES-MARTES-MIÉRCOLES-JUEVES-VIERNES				
Cons. Vega de Pas	LUNES-MARTES-MIÉRCOLES-JUEVES-VIERNES			24-31	1-4
Cons. Villacarriedo	LUNES-MIÉRCOLES-VIERNES		13 15 17 20 22 24	17 19 21 24 26 28	
Cons. Villaseca	LUNES-MARTES-MIÉRCOLES-JUEVES-VIERNES	1-5		3-14	
Cons. Villafuñe	LUNES-MIÉRCOLES-VIERNES	29	1 3 6 8 10		7 9 11 14 16 18



CONSULTORIO	DÍAS DE CONSULTA	DÍA AUSENCIA JUNIO	DÍA AUSENCIA JULIO	DÍA AUSENCIA AGOSTO	DÍA AUSENCIA SEPTIEMBRE
Cons. Villanueva de la Nia	LUNES-MARTES-MIÉRCOLES-VIERNES				
Cons. Villaverde de Pontones	LUNES-JUEVES		2 6 9		14 17 21 24
Cons. Voto	LUNES-MARTES-MIÉRCOLES-JUEVES-VIERNES	12 25-30	1-10 27-31 27	6-7 31	1-8 10-25

- * Los consultorios en que los meses tienen fondo amarillo, son aquellos que disponen de más de un médico
- ** Los días que van unidos por un guión (-) quiere decir que hay ausencia de médico en ese consultorio en todo ese período
- *** Los consultorios cuyos meses están sombreados en gris están cerrados o las plazas de sus médicos están vacantes
- 1- El 31 de agosto permanecerá cerrado tanto para consulta médica como de enfermería el Consultorio de Vega de Pas
 - 2- Los días 16 y 17 de julio los consultorios de Arredondo y Bustabado permanecerán cerrados tanto para consulta médica como de enfermería y se atenderán desde el Consultorio de Valle de Ruesga
 - 3- La semana del 14-18 de septiembre los consultorios de Matienzo y Valle de Ruesga permanecen cerrados tanto para consulta médica como de enfermería y se atienden desde el Consultorio de Arredondo
 - 4- El Consultorio de Liendo permanecerá cerrado tanto para consulta médica como de enfermería por obras previstas en el consultorio



ANEXO II CUANTÍAS ASIGNADAS A LOS AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO	IMPORTE (euros)
ALFOZ DE LLOREDO	3.632,60
ANIEVAS	191,84
ARGOÑOS	204,00
ARNUERO	1.737,87
ARREDONDO	1.441,66
BÁRCENA DE CICERO	883,06
BÁRCENA DE PIE DE CONCHA	2.700,27
CABEZÓN DE LA SAL	712,72
CABEZÓN DE LIÉBANA	685,23
CABUÉRNIGA	1.422,67
CAMALEÑO	1.086,46
CAMPÓO DE ENMEDIO	774,53
CAMPÓO DE YUSO	627,72
CIEZA	487,18
CILLORIGO DE LIÉBANA	3.424,75
ENTRAMBASAGUAS	3.009,21
ESCALANTE	121,62
HAZAS DE CESTO	1.492,35
HERMANDAD DE CAMPÓO DE SUSO	1.920,06
HERRERÍAS	2.446,74
LAMASÓN	573,12
LAS ROZAS DE VALDEARROYO	212,18
LIENDO	879,17

CVE-2026-5707



JUEVES, 16 DE JULIO DE 2026 - BOC NÚM. 136

LIÉRGANES	12,97
LIMPIAS	858,52
LUENA	410,82
MAZCUERRAS	1.678,50
MIENGO	2.019,64
MIERA	112,02
MOLLEDO	4.193,90
PENAGOS	1.838,29
PEÑARRUBIA	2.761,54
PESAGUERO	698,58
PIÉLAGOS	4.224,16
POLACIONES	450,18
PUENTE VIESGO	4.067,75
RASINES	775,64
RIBAMONTÁN AL MAR	4.142,17
RIBAMONTÁN AL MONTE	1.775,78
RIOTUERTO	1.243,59
RUENTE	642,70
RUESGA	1.732,45
RUILOBA	4.435,11
SAN PEDRO DEL ROMERAL	2.427,20
SAN ROQUE DE RIOMIERA	539,95
SANTA MARÍA DE CAYÓN	1.199,34
SANTILLANA DEL MAR	40,87
SANTIURDE DE REINOSA	513,08
SANTIURDE DE TORANZO	1.769,75
SARO	465,82
SOBA	8.244,80

CVE-2026-5707



JUEVES, 16 DE JULIO DE 2026 - BOC NÚM. 136

SOLÓRZANO	1.645,28
TUDANCA	227,04
UDÍAS	486,64
VALDÁLIGA	653,62
VALDEPRADO DEL RÍO	12,15
VALDERREDIBLE	42.669,72
VALLE DE VILLVERDE	280,51
VEGA DE LIÉBANA	12.405,98
VEGA DE PAS	954,68
VILLACARRIEDO	626,17
VILLAESCUSA	3.820,61
VILLAFUFRE	1.266,59
TOTAL	148.991,10

CVE-2026-5707



JUEVES, 16 DE JULIO DE 2026 - BOC NÚM. 136

ANEXO III
MODELO DE SOLICITUD



GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Fomento, Vivienda,
Ordenación del Territorio
y Medio Ambiente

IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE DE LA SUBVENCIÓN		
NIF	NOMBRE DE LA ENTIDAD SOLICITANTE	
NIF/NIE/	Nombre del representante legal de la Entidad firmante de la solicitud (<i>Secretario o representante ...</i>):	
Datos a efectos de notificación		
Dirección de correo electrónico:		
Datos de persona de contacto		
Nombre (<i>nombrado interlocutor/a con la Administración</i>)	Teléfono	Dirección de correo electrónico
Otros datos		
MUNICIPIO DE LA INVERSIÓN:	LOCALIDADES	
Solicita Subvención:		
☐ Para sufragar los gastos de transporte de los pacientes a los centros de salud de cabecera, generados como consecuencia del cierre de los consultorios médicos rurales o la reducción de la presencia de consulta médica en determinados municipios.		
IMPORTE:.....EUROS		

CONSEJERO DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE-
DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
c/ Cádiz, 2 - 1ª planta - 39002 – Santander

CVE-2026-5707



Declaraciones

El abajo firmante, cuyos datos personales y de representación se encuentran indicados en esta solicitud, DECLARA, ante la Administración Pública, que:

- Son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y, en su caso, en la documentación adjunta. Conozco y acepto que la Administración Pública podrá comprobar, en cualquier momento, la veracidad de todos los documentos, datos y cumplimiento de los requisitos por cualquier medio admitido en Derecho. En el supuesto de que la Administración compruebe la inexactitud de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable.
- Conozco, acepto y me comprometo al cumplimiento del contenido del decreto. Asimismo, se cumplen los requisitos exigidos por el mismo.
- El solicitante no se encuentra incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones previstas en el artículo 12.2 y 3. de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria
- Cumple con todas las obligaciones de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria y Tesorería General de la Seguridad Social
- No haber solicitado ni recibido subvenciones o ayudas para el mismo proyecto de solicitud por los mismos conceptos.

La presentación del modelo normalizado de solicitud conllevará la autorización de la entidad solicitante a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (A.E.A.T.), la Agencia Cántabra de Administración Tributaria (A.C.A.T.), y por la Tesorería General de la Seguridad Social que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con estos organismos, a través de certificados telemáticos, que resulten necesarios para la tramitación de la solicitud, de acuerdo con lo establecido por el artículo 22 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 23.3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

No obstante, puede denegar expresamente dichas autorizaciones marcando el recuadro siguiente ☐, debiendo aportar, entonces, junto con su solicitud de subvención, certificación expedida por la A.E.A.T. y por la Hacienda de la Comunidad Autónoma acreditativas de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (para ayudas y subvenciones), así como certificación del órgano competente de la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativa de hallarse al corriente en el pago de las obligaciones frente a la misma. Igualmente, deberá aportar el NIF de la entidad solicitante y el DNI en vigor, o documento equivalente, de su representante.

En....., a..... de..... de 202

Fdo

**CONSEJERO DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE-
DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**
c/ Cádiz, 2 - 1ª planta - 39002 – Santander

CVE-2026-5707



Información básica sobre Protección de Datos Personales

En cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016), se informa:	
Tratamiento	Subvenciones
Responsable del tratamiento	D.G. Transportes y Comunicaciones C/ Cádiz, 2
Finalidad	Tratamiento de la información obtenida a través del documento de solicitud de la subvención y de los datos recopilados de diferentes aplicaciones necesarios para la gestión y tramitación de subvenciones.
Legitimación	El interesado dio su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales para uno o varios fines específicos. El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.
Destinatarios	Agencia Estatal Tributaria. Agencia Cantabria Tributaria. Seguridad Social. Intervención General del Gobierno de Cantabria. Boletín Oficial de Cantabria. Base de Datos Nacional de Subvenciones. Instituto Cantabro de Estadística
Derechos	Acceso, rectificación, supresión y el resto de derechos que se explican en la información adicional.
Información adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en la siguiente página web: https://www.cantabria.es/web/direccion-general-transportes-y-comunicaciones

2026/5707

CVE-2026-5707